

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1004-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 6 de octubre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 995-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **23,85 m<sup>2</sup>** denominado 2496772-TUM/TUM-PE/AU-36, ubicado aproximadamente a 1.38 km al norte del centro poblado Garbanzal en el distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, que será destinado como Planta de Concreto 04, inscrito en la partida n.º 11007066 de titularidad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes anotado en el registro SINABIP con CUS n.º 49726 (en adelante "el predio").

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley;

## De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 02052-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 27 de setiembre de 2023 (S.I. n.º 26513-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de tres (03) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio” para que sea destinado a la ejecución del proyecto: “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2496772”, para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 15 de setiembre del 2023; **c)** memoria descriptiva de setiembre de 2023; **d)** plano perimétrico de setiembre 2023; **e)** plano ubicación de setiembre 2023, y, **f)** plano diagnóstico de setiembre 2023;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones

necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 02555-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de setiembre de 2023, determinándose, entre otros, que:

10.1 De la titularidad: De acuerdo al catastro de la SBN en el visor GeoCatastro “el predio” recae totalmente sobre el ámbito de la partida n.° 11007066 de la titularidad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 49726

10.2 De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de SICAR del MIDAGRI, SIGDA de MINCUL, sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas y en el BDPI: Oficio 000587-2023-DGPI/MC (S.I. n.° 22262-2023), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.

11. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazo sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

12. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

12.2. De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y del Informe preliminar n.° 02555-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango en la partida n.° 11007066 del Registro de Predios de Tumbes, anotado con CUS n.° 49726; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

**12.3.** Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado como **Planta de Concreto 04 para la ejecución del proyecto “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2496772”**.

**12.4.** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

**12.5.** En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

**12.6.** Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.° 01.1 de la citada resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto”.

**13.** Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como **“Planta de Concreto 04”** la misma que forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

**14.** Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (03) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

**15.** Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de tres (03) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como **“Planta de Concreto 04”** la misma que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

**16.** Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

**17.** Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están

exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

**18.** Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1157-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de octubre del 2023;

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de **tres (03) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del predio de **23,85 m<sup>2</sup>** denominado 2496772-TUM/TUM-PE/AU-36, ubicado aproximadamente a 1.38 km al norte del centro poblado Garbanzal en el distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, que será destinado como Planta de Concreto 04, inscrito en la partida n.° 11007066 de titularidad del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes anotado en el registro SINABIP con CUS n.° 49726 la misma que forma parte de la ejecución del proyecto “Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI 2496772”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

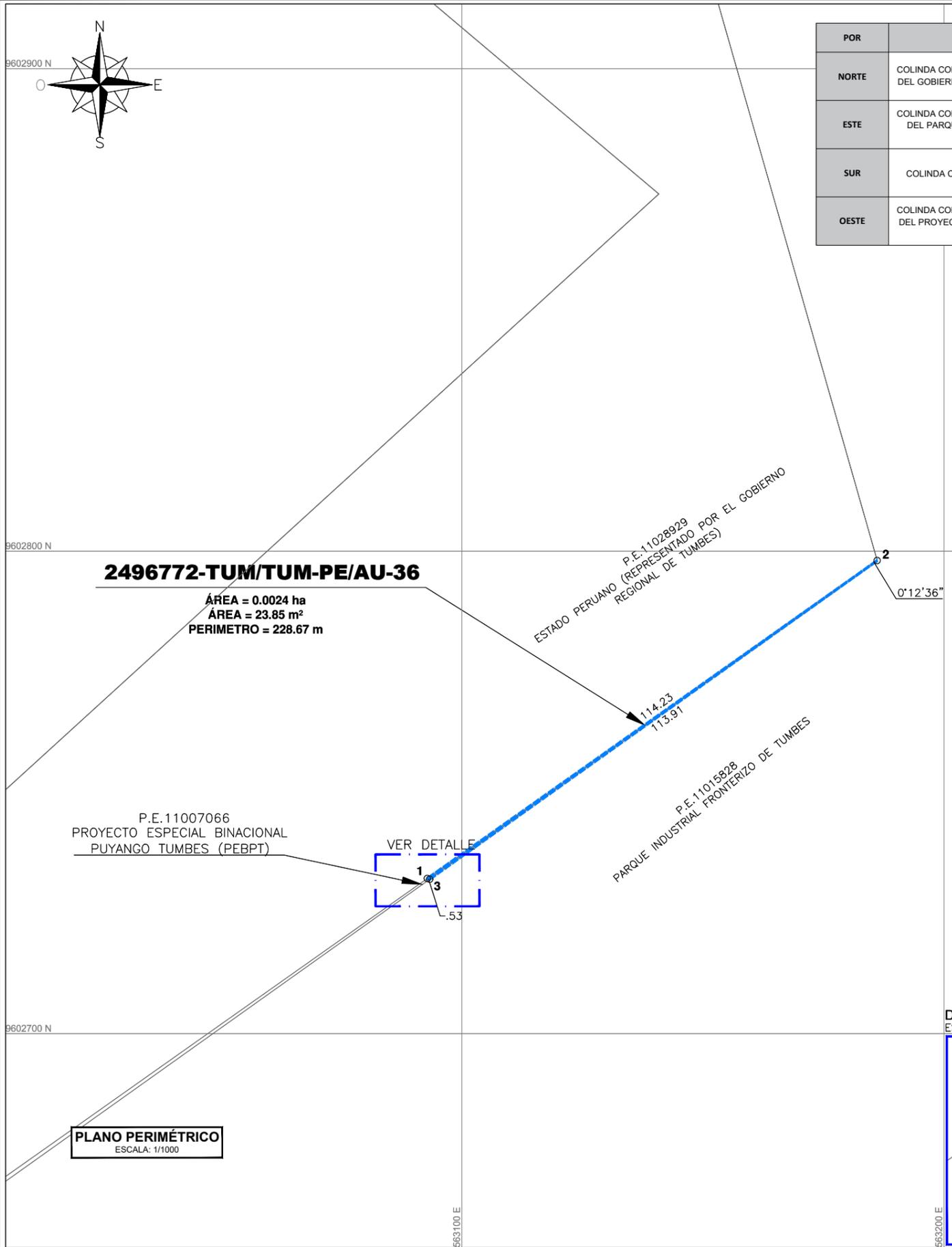
**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**, lo resuelto en la presente resolución.

**TERCERO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Tumbes, Zona Registral N.° I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

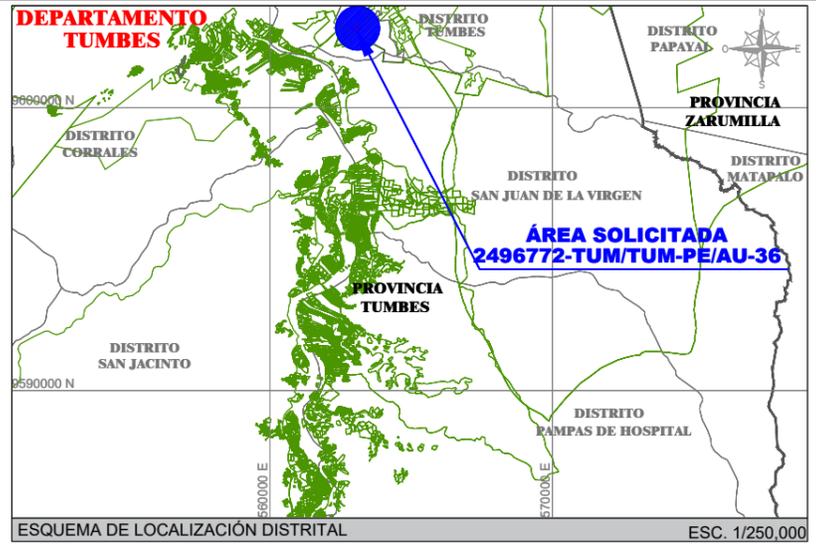
**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**Firmado por**  
**Carlos Alfonso García Wong**  
**Subdirector**  
**Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal**



POR	COLINDANCIAS DEL ÁREA SOLICITADA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11028929 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE 1 AL 2	114.23
ESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11028928 A FAVOR DEL PARQUE INDUSTRIAL FRONTERIZO DE TUMBES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE 2 AL 3	113.91
SUR	COLINDA CON LA INTERSECCIÓN DE LOS LADOS OESTE Y ESTE EN EL VÉRTICE 3	-
OESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11007066 A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBPT), CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE 3 AL 1	0.53



CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
Código	(m².)	(ha.)	Perímetro (m)
2496772-TUM/TUM-PE/AU-36	23.8500	0.0024	228.67

LEYENDA	
ÁREA SOLICITADA	
PREDIOS COLINDANTES	

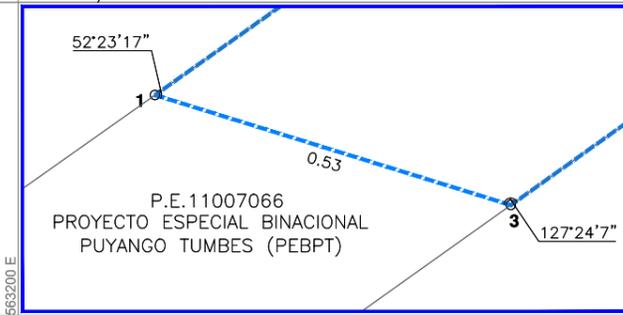
DATOS TECNICOS DEL ÁREA SOLICITADA							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	114.23	52°23'17"	563092.8198	9602732.1603	563344.6862	9603096.1171
2	2-3	113.91	0°12'36"	563186.1340	9602798.0426	563438.0000	9603162.0000
3	3-4	0.53	127°24'7"	563093.3235	9602732.0047	563345.1899	9603095.9616

Ing. Johnny M. Cruzado Barrantes  
 Ingeniero Civil  
 CIP. 110291

TITULAR PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBPT)			
FINALIDAD AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS			
USO:	SIN USO	SECTOR:	-
PARTIDA:	11007066	MARGEN:	-
ZONIFICACIÓN:	ZRE7	DEPARTAMENTO:	TUMBES
TIPO DE PREDIO:	URBANO	PROVINCIA:	TUMBES
PROG. INICIAL:	-	DISTRITO:	TUMBES
PROG. FINAL:	-	CENTRO URBANO/UJCC:	-
V'B°		 ING. JOHNNY M. CRUZADO BARRANTES VERIFICADOR CATASTRAL COD. 10991VCPZRIK	

**PLANO PERIMÉTRICO**  
 ESCALA: 1/1000

**DETALLE**  
 ESCALA 1/10



PROYECTO: MARGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772

PLANO: PERIMÉTRICO	CODIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-36	N° PLANO: 02 / 33
PROYECCION: WGS84	ESCALA: 1 / 1000	
ZONA: 17 SUR	FECHA: SEPTIEMBRE 2023	

Este es un archivo digital que puede ser impreso o guardado en formato electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aplicando lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 27102, Ley de Bienes Estatales, el artículo 17 del Reglamento de Bienes Estatales, el artículo 17 del Reglamento de Bienes Estatales y el artículo 17 del Reglamento de Bienes Estatales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 27102, Ley de Bienes Estatales, el artículo 17 del Reglamento de Bienes Estatales, el artículo 17 del Reglamento de Bienes Estatales y el artículo 17 del Reglamento de Bienes Estatales. La integridad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sun.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sun.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 682259641R



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)**

**TITULAR (S):** PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO – TUMBES (PEBT)

**CÓDIGO DEL PREDIO:** 2496772-TUM/TUM-PE/AU-36 CORRESPONDIENTE A LA FACILIDAD DENOMINADA PLANTA DE COCRETO 04 PARA EL SUBPROYECTO 1: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN FRENTE A INUNDACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772"

**I.- UBICACIÓN:**

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-36**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 563124.0924 E, 9602754.0692 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica aproximadamente a 1.38 km al norte del centro poblado Garbanzal en el distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación ZRE7 (Áreas de amortiguamiento).

**II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:**

El área del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-36**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11007066 a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT).

**III.- DATOS TÉCNICOS:**

**Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-36**

**Área:**

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de VEINTITRÉS METROS CUADRADOS Y OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS (23.85 m<sup>2</sup>), equivalente a (0.0024 ha.)

**Perímetro:**

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CON SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS (228.67 m).





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:**

**Por el Norte:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11028929 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 1-2 de **114.23 m.**

**Por el Este:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11028928 a favor del Parque Industrial Fronterizo de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 2-3 de **113.91 m.**

**Por el Sur:** Colinda con la intersección de los lados este y oeste en el vértice 3.

**Por el Oeste:** Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 11007066 a favor del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), con una línea recta de 1 tramo: tramo 3-1 de **0.53 m.**

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-36**

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	114.23	52°23'17"	563092.8198	9602732.1603	563344.6862	9603096.1171
2	2-3	113.91	0°12'36"	563186.1340	9602798.0426	563438.0000	9603162.0000
3	3-4	0.53	127°24'7"	563093.3235	9602732.0047	563345.1899	9603095.9616
<b>TOTAL</b>		228.67	180°00'00"				

**CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-36**

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m²)	(ha)	
ÁREA	23.85	0.0024	228.67

SEPTIEMBRE 2023

  
 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 COD. 10991VCPZRIX

  
 Isidoro Joel Rivera Calderón  
 Ingeniero Civil  
 CIP. 110291

